



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los... días del mes de febrero de 2020, siendo lashoras, reunidos los Señores Jueces de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón, Doctores Liliana Graciela Ludueña, José Luis Gallo, Roberto Camilo Jordá, José Eduardo Russo y Eugenio Alberto Rojas Molina, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y con la actuación del Señor Secretario de la Sala I Doctor Esteban Santiago Lirussi. Declarado abierto el acto, los señores Jueces señalan que en la actualidad existen pronunciamientos divergentes por parte de las distintas Salas de la Cámara en punto a la determinación de los intereses moratorios en aquellos casos en los que se pretende una indemnización de los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil. Ante tal situación estiman necesario adoptar una solución uniforme en todo el Tribunal para el supuesto mencionado. En tal cometido, luego de un intercambio de opiniones, acuerdan que en los casos de indemnizaciones fundadas en la responsabilidad civil, donde la obligación de resarcir sea exigible antes de la cuantificación de los daños y se fije el importe de la reparación a valores actuales a la fecha de la sentencia, se impone aplicar dos tasas de intereses diferentes: una desde que la obligación se hizo exigible

hasta que se determinó el valor de la prestación, y la otra desde este último momento hasta su pago: durante el primero de estos tramos se liquidará una tasa pura del 6% anual, mientras que en el segundo período se aplicará, sin capitalizar los devengados en el lapso anterior, la tasa pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos y, por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa. Se deja aclarado que los fundamentos por los que cada uno de los señores Magistrados adhiere a esta solución, serán expuestos en los respectivos votos individuales en aquellos expedientes donde se plantee la cuestión. **POR ELLO, la Excma. Cámara**

RESUELVE: Adoptar la doctrina que surge del presente con el alcance establecido en el artículo 37 inciso "f" de la ley 5827. Comunicar lo decidido para su conocimiento y efectos, a los Organismos jurisdiccionales de los que este Tribunal es alzada y al Señor Presidente del Colegio de Abogados de Morón. Siendo las horas se da por concluido el Acuerdo Extraordinario, firmando los Sres. Jueces por ante mí que doy fe.